

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 215-2013

RES. EXENTA D.J. N° 108-270-2014

Santiago, 5 de mayo de de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-710-2013, 107-792-2013 y 108-095-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-710-2013, de 22 de octubre de de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Propiedades R y C Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°107-792-2013.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913

Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el referido artículo 22 de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-095-2014, de fecha 21 de febrero de 2014, se tuvo por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días, fijándose el siguiente punto de prueba :

a. Efectividad que el sujeto dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34 y 49, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Primer Semestre de 2013 y fecha en que se verificó dicho cumplimiento.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, el día 25 de febrero de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior y siendo de su cargo, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-710-2013.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el referido sujeto obligado realizó la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013 con fecha 22 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para ello.

Octavo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Noveno) Que, no obstante lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta, atendido el hecho de haber sido remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34 y 49, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica en este caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Tercero) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-657-2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, dictada en proceso sancionatorio Rol N° 075-2013, el sujeto obligado **Propiedades R y C Ltda.** fue sancionado con amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento), por incumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, una reiteración de infracción contemplada en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, encontrándose facultado este Servicio a aplicar una multa de hasta tres veces el monto que dicho artículo señala, en caso de infracciones reiteradas.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a Propiedades R y C Ltda., del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-710-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Propiedades R y C Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-710-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Noveno de la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de UF 8 (ocho Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Propiedades R y C Limitada**, ya individualizado.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZF / JPC

